

DR 28 40 PART 1

Hola, bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, Bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, bienvenidos a mi conferencia, El cambio político de 1931 había comenzado a operarse en realidad en 1917, fecha en la que, pese a no triunfar la revolución, se debilitó el dominio de la oligarquía tradicional, sin que la dictadura subsiguiente del año 23 al 30 consiguiera atajar este proceso. De otro lado, la crisis económica mundial comenzó a hacerse notar en nuestro país, y ciertos sectores de la burguesía procuraron organizarse con vistas al futuro, viéndolo más asegurado en un régimen liberal y una forma republicana de gobierno, pues ya resultaba inverosímil que una nueva salida autoritaria solucionara gran cosa, a la vista de lo poco que había arreglado la primera, la dictadura de Primo de Rivera. El cambio político obedeció a una acción convergente de las capas liberales y progresistas de la burguesía urbana e industrial, con las fuerzas políticas y sindicales obreras.

Los representantes de ambos sectores acertaron a pactar en San Sebastián, pacto que condicionó el futuro republicano en doble medida. De una parte ayudó a provocar el cambio político, pero de otra parte las diferencias sociales, culturales e ideológicas de los pactantes motivaron un gobierno provisional muy contemporizador y un primer bienio constitucional reformista en el que se elaboró la propia ruina de la Segunda República. Los resultados electorales a las cortes constituyentes fueron muy favorables a los partidos republicanos y dentro de éstos a la izquierda.

La derecha no republicana, desorganizada y desorientada, vio notablemente disminuida su presencia, pero seguía controlando los resortes de poder económico, así como buena parte del poder institucional, como la iglesia, la administración, el ejército y la justicia. El texto constitucional confeccionado muestra un lenguaje culto y preciso, es sistemático, de muy correcto estilo jurídico y de purada técnica legislativa. No en vano habían tomado asiento en las constituyentes los representantes más calificados de la ciencia y de la cultura españolas.

En cuanto a los principios constitucionales básicos podemos cifrarlos en cinco democracia, liberalismo político, regionalismo, laicismo y economía mixta. El principio democrático se refleja en la titularidad popular de la soberanía y en la admisión de ciertas formas de democracia directa. El liberalismo político se plasma de un lado en la declaración de derechos, de la cual el Tribunal de Garantías Constitucionales constituía la cima de su defensa mediante el recurso de amparo, y de otro lado el liberalismo político se muestra en la distribución orgánica del poder político que estableció un sistema parlamentario atenuado acorde con el constitucionalismo europeo de entre guerras.

El principio regionalista se cifró en una fórmula intermedia entre el Estado unitario y el federal, denominándosele Estado integral. El laicismo se concretó en la aconfesionalidad del Estado, la libertad de conciencias y de cultos, el sometimiento de las órdenes religiosas a una ley especial

de asociaciones, la disolución de ciertas órdenes, la prohibición del ejercicio de la enseñanza a las mismas, la extinción del presupuesto del clero y la secularización de los cementerios. La Constitución optaba, en fin, por un régimen de economía mixta, no un régimen de economía socialista, si bien el capitalismo español se dedicó a acusar a dicho régimen económico de comunista.

La Constitución de 1931 volvió al modelo de Cortes Unicamerales de la Constitución de 1812 y también tomaba de esta Constitución gaditana la muy interesante Institución de la Diputación Permanente de las Cortes que aseguraba la continuidad del poder parlamentario cuando las Cortes estuvieran cerradas o disueltas. Por su parte, no fue del todo feliz la regulación de la magistratura del Presidente de la República que quedó en una figura híbrida con bastantes atribuciones formales pero sometidas a un estrecho régimen cautelar que las vaciaba de contenido. El Gobierno, por su parte, estaba sometido a la doble confianza del Presidente de la República y de las Cortes y en cambio apenas tenía acciones de reciprocidad al control parlamentario.